

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 00131 - 2025 EMUSAP S.A/Ama3

Chachapoyas, 03 de setiembre del año 2025

VISTO:

El MEMORANDO N° 00160-2025-EMUSAP S.A.-GG-Am3, sobre delegación de facultades al Gerente Comercial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMUSAP S.A. es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Chachapoyas, incorporado al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 013-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS mediante Resolución Ministerial N° 375-2018-VIVIENDA de fecha 06 de noviembre de 2018;

Que, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; asimismo dispone que son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas legales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, en el mismo sentido, el numeral 85.1 del artículo 85, del referido cuerpo normativo establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la Ley, asimismo, el numeral 85.2 del artículo 85 de dicha norma, señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que, es la EPS EMUSAP S.A, es un ente jurídico, es representado legalmente por el GERENTE GENERAL conforme al numeral art. 65° del Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, **Atribuciones del gerente general** - Las atribuciones del gerente general se establecen en el estatuto social de las empresas prestadoras municipales, en concordancia con la Ley de Servicio Universal, el presente Reglamento, las normas sectoriales y, supletoriamente por la Ley General de Sociedades;

Que, de conformidad a la **Ley General de Sociedades: Ley 26887**, establece en su **Artículo 188.- Atribuciones del gerente** - Las atribuciones del gerente se establecerán en el estatuto, al ser nombrado o por acto posterior. Salvo disposición distinta del estatuto o acuerdo expreso de la junta general o del directorio, se presume que el gerente general goza de las siguientes atribuciones: **1. Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social;**

Que, el numeral 13.20 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la EPS EMUSAP S.A., establece que: son funciones de la Gerencia General: “Otorgar poderes o delegar funciones relacionadas a la competencia a su cargo, siempre que no sean privativas del cargo”;

Que, mediante **MEMORANDO N° 00160-2025-EMUSAP S.A.-GG-Am3**, de fecha 02 de setiembre del 2025, el Gerente General, solicita proyectar resolución para la delegación de facultades a la Gerencia Comercial, en relación con **la suscripción de contratos de prestación de servicios de saneamiento**, conforme lo establece el punto 4 del inciso 6.1 del artículo 6° correspondiente a la **Obligatoriedad de Brindar el Acceso a los servicios**, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 058-2023-SUNASS-CD, de fecha 05 de octubre del 2023 y publicada en el Diario el Peruano el 10 de octubre del 2023, siendo un requisito la suscripción del respectivo Contrato de prestación de Servicios de Saneamiento, previo a la prestación del servicio;

En aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el artículo 40°, numerales 1 y 3 del estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGACION DE FACULTADES

Delegar en el **Gerente Comercial** de la Empresa Prestadora Municipal de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Amazonas Sociedad Anónima - EPS EMUSAP S.A., la siguiente facultad:

En materia de acción administrativa.

- **La suscripción de contratos de prestación de servicios de saneamiento**, regulado el punto 4 del inciso 6.1 del artículo 6° correspondiente a la Obligatoriedad de Brindar el Acceso a los servicios, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 058-2023-SUNASS-CD.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir la suscripción de los contratos de prestación de servicios de saneamiento, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGACION DE INFORMAR

El Gerente Comercial, deberá informar a la Gerencia General sobre el ejercicio de las facultades conferidas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFIQUESE, el contenido de la presente al **Gerente Comercial**, así como a las demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución y anexos en el portal institucional www.emusap.com.pe y en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EMUSAP S.A.
HAMILTON CHÁVEZ CASIQUE
GERENTE GENERAL

C.c

Archivo.

Registro de Resolución: 252406.001

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Martes 10 de octubre 2023



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 058-2023-SUNASS-CD**

**TEXTO ÚNICO ORDENADO
DEL REGLAMENTO DE CALIDAD
DE LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

residuales, que incluye procedimientos, obligaciones de las empresas prestadoras y usuarios, así como las consecuencias de su incumplimiento.

(Texto según el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 061-2018-SUNASS-CD)

TÍTULO SEGUNDO CALIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.- Acceso a los servicios de saneamiento

El acceso a los servicios de saneamiento implica contar con la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a través de la instalación de, cuando menos, una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado.

El acceso a los servicios de saneamiento se otorgará en las condiciones establecidas en el contrato de explotación o concesión y en el presente reglamento.

(Texto según el artículo 5 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N.º 061-2018-SUNASS-CD)

Artículo 6.- Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios

6.1. La empresa prestadora está obligada a brindar acceso a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley Marco, su reglamento y la presente norma.
2. El predio materia de Solicitud de Acceso a los servicios se encuentre ubicado dentro del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.
3. Exista factibilidad de servicio y, de ser el caso, se cumplan los condicionamientos técnicos y/o administrativos a los que se refiere el artículo 16 del presente reglamento.
4. Se suscriba el respectivo Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento.

6.2. La empresa prestadora puede denegar el acceso si el Solicitante, a la fecha de presentación de la Solicitud de Acceso a los Servicios de Saneamiento, tiene una deuda exigible con la empresa prestadora por los servicios de saneamiento, servicios colaterales o deuda derivada de una conexión ilegal. Esta disposición también se aplica en el caso que el predio ya cuente con una conexión domiciliar, respecto de la cual existan deudas pendientes y se solicite una conexión adicional.

6.3. La empresa prestadora pondrá a disposición de los usuarios los límites de los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales, debiendo para tal efecto publicar en su portal institucional u otro medio de difusión los mapas con los límites de los sistemas antes señalados.

(Texto según el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 016-2016-SUNASS-CD y 061-2018-SUNASS-CD)

Artículo 7.- Instalación de conexiones domiciliarias

Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se concederán conjuntamente y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio, salvo que las condiciones técnicas no lo permitan.

En el caso que se realice únicamente la instalación de una conexión de agua potable, adicionalmente a los otros requisitos que señale el informe de factibilidad, de

preferencia deberán ejecutarse previamente las obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas.

En el caso que se requiera únicamente la instalación de una conexión de alcantarillado, el informe de factibilidad deberá incluir la verificación de que el predio cuente con fuente de agua propia u otro tipo de abastecimiento que reúna los parámetros de calidad.

(Texto según el artículo 7 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD)

Artículo 8.- Conexión domiciliar de agua potable

8.1. Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable son de uso obligatorio e individual para todos los predios con frente a la red de distribución administrada por la empresa prestadora, debiendo ser conectadas a ella en forma independiente y exclusiva.

8.2. Siempre que la infraestructura se encuentre bajo su administración, la empresa prestadora es responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura que va desde la fuente de agua hasta la Conexión Domiciliar de Agua Potable inclusive.

Excepcionalmente, en los casos que la caja del medidor se ubique al interior del predio, la empresa prestadora es también responsable de la operatividad y mantenimiento del tramo de tubería ubicado en el interior del predio hasta la caja del medidor.

8.3. En los predios constituidos por quintas o conjuntos habitacionales, además de lo contemplado en el numeral 8.2 del presente Reglamento, la empresa prestadora será responsable de lo siguiente:

8.3.1. En los casos de quintas, la empresa prestadora es responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución de agua potable instalada, desde la conexión domiciliar hasta la red instalada en el pasaje de acceso inclusive, teniendo como límite el ingreso a las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva que la conforman.

8.3.2. En el caso de conjuntos habitacionales, la empresa prestadora será responsable de la operación y mantenimiento de la red de distribución instalada desde la conexión domiciliar hasta el ingreso a los edificios por departamentos o hasta antes de los sistemas de presión (equipos de bombeo, tanques hidroneumáticos, etc.) instalados al exterior de los edificios por departamentos que conforman el conjunto. El mantenimiento de las instalaciones sanitarias que se encuentren al interior de los edificios por departamentos o a partir de los sistemas de presión incluyéndolos, no se encuentran en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora.

Para los casos de quintas y conjuntos habitacionales, esta responsabilidad extendida de la empresa prestadora se da en tanto haya supervisado la instalación de la red de distribución, otorgando la conformidad de obra o haya realizado su instalación. La empresa recibirá estas obras en calidad de donación, incluyéndose en el contrato de prestación de servicios de saneamiento y en la solicitud de acceso a los mismos una servidumbre de paso a efectos de realizar la operación y mantenimiento de la red.

8.3.3. En los casos de quintas y conjuntos habitacionales, el medidor general necesariamente se ubica en la vía pública.

8.4. Toda conexión domiciliar de agua potable debe instalarse con su respectivo medidor de consumo, según lo establecido en el artículo 105 del presente reglamento. La empresa prestadora deberá entregar al usuario copia del Certificado de Verificación Inicial que indique que el medidor cumple con los errores máximos permisibles establecidos en las normas metrológicas vigentes.

(Texto según el artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N.º 011-2007-SUNASS-CD, modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 061-2010-SUNASS-CD y 061-2018-SUNASS-CD)